



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Despacho de Oralidad

Arauca, Arauca, Lunes veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 81001-3333-002-2014-00497-01
Naturaleza: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ermides Lizcano Pencue
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.
Mag. Ponente: Dr. Alejandro Londoño Jaramillo

En el *sub examine*, la parte demandada interpuso recurso de apelación el 11 de abril de 2016, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, el 05 de abril de 2016, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho recurso fue concedido por el Juzgado de origen en debida forma y en el efecto suspensivo como se indica en el artículo 243 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo anterior, el despacho al observar que el recurso del demandado fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente y a que acredita interés para recurrir la decisión anotada anteriormente, en vista a que le fue parcialmente desfavorable a sus pretensiones, se admitirá en el efecto suspensivo.

Así mismo, se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

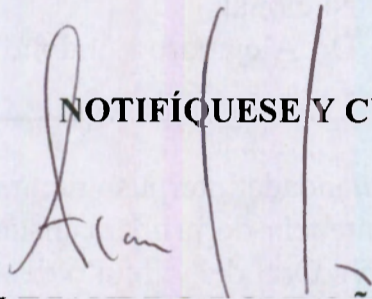
Primero: Admitir en el efecto suspensivo, por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada, en contra del fallo en audiencia proferido el 05 de abril de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

SISPm
22 AGO 2016

Segundo: Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado